

NOTA:

El policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.

SANCIONES vs INFRACTORES

Artículo 8°. DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA Son sanciones administrativas aplicables por la comisión de infracciones, las siguientes:

- **Amonestación**, consistente en la reconvención pública o privada que el Juez haga al infractor, que se aplicará exclusivamente a menores de edad;
- **Multa**, consistente en la cantidad de dinero en efectivo, que el infractor debe pagar a la Tesorería del Distrito Federal a través de los Secretarios, y
- **Arresto**, consistente en la privación de la libertad del infractor por un periodo de hasta 36 horas.

Artículo 26. DEL MISMO REGLAMENTO. El probable infractor tendrá derecho a una defensa adecuada, para lo cual se estará sujeto a lo siguiente:

- I. Podrá defenderse por sí mismo, por abogado, por defensor o por persona de su confianza.



Elaboración:

Reyes Arenas Balbuena
Gabriel Grimaldo Vázquez
Marco Antonio García Vázquez
Julio David Castilleja Cid



**UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Ubicada en Calzada
al Desierto de los Leones No. 5715
Col. Olivar de los Padres C.P. 01780



54902941 • 54902958
54902927 • 54902926



Secretaría de Seguridad Pública
Subsecretaría de Desarrollo Institucional
Universidad de la Policía de la Ciudad de México



**LEY DE CULTURA
CÍVICA DE LA
CIUDAD DE
MÉXICO**

24 DE ABRIL DE 2017



UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 24 DE ABRIL DE 2017

Marco Jurídico

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Leyes Locales:

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

OTRAS DISPOSICIONES

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA 2004 CON ÚLTIMA REFORMA DEL 16 DE FEBRERO DE 2017.

FACULTAD DE LA POLICÍA PARA CONOCER FALTAS ADMINISTRATIVAS.

ART. 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, **así como la sanción de las infracciones administrativas**, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

ART. 2 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, **el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas**, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¿CUÁL ES EL OBJETO DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA?

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, regirá en la Ciudad de México y tiene por objeto:

- Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico;
- Garantizar el respeto a las personas, los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México en su preservación;
- Determinar las acciones para su cumplimiento;
- La promoción de una cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión el orden normativo de la ciudad además del conocimiento de los derechos y obligaciones de ciudadanos y servidores públicos, y
- La promoción de una cultura de la paz.

¿CÓMO SE LE DENOMINA A LA PERSONA QUE COMETE UNA FALTA ADMINISTRATIVA?

ART. 3 FRACCIÓN XII. Probable infractor; es la persona a quien se le imputa la comisión de una infracción.

¿A QUÉ PERSONAS SE LES ATRIBUYE LA COMISIÓN DE TAL INFRACCIÓN?

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, son considerados como responsables los adolescentes, los mayores de dieciocho años de edad, así como las personas físicas o morales que hubiesen ordenado la realización de las conductas que importen la comisión de una infracción.



¿EN QUÉ LUGARES DE LA VÍA PÚBLICA SE COMETEN LAS INFRACCIONES?

Artículo 5.- Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:

- Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
- Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos;
- Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía, espacios y servicios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos, y
- Lugares de uso común.

¿A QUIÉN LE COMPETE DETENER A LA PERSONA O PERSONAS INFRACTORAS?

Artículo 54.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México por conducto de los policías, los cuales serán parte en el mismo.

EN QUE HIPÓTESIS EL POLICÍA PODRÁ DETENER Y PRESENTAR AL PROBABLE INFRACTOR ANTE EL JUEZ DE CULTURA CÍVICA

- Cuando presencien la comisión de la infracción, y
- Cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

En el caso de la fracción XVII del artículo 25 de la Ley, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juez. Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, el Juez liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.